



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - RÉGIMEN GENERAL DE PERSONAL DE GABINETE Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE UNIDADES RETRIBUTIVAS

ANEXO I: RÉGIMEN GENERAL DE PERSONAL DE GABINETE Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE UNIDADES RETRIBUTIVAS.

La cantidad de unidades retributivas asignadas a las autoridades superiores consignadas en el artículo 2º de la presente decisión administrativa se calculará de conformidad con los criterios “A” y “B” que se indican a continuación:

A: De acuerdo a la conformación organizativa vigente para la Jurisdicción a su cargo, aprobada en el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta nivel de Subsecretaría, corresponderá asignar a cada autoridad superior consignada en el artículo 2º de la presente medida la cantidad de unidades retributivas que se detalla a continuación:

- Vicepresidente de la Nación: DIEZ MIL (10.000) unidades retributivas.

-Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y titulares de organismos desconcentrados y descentralizados que actúan en la órbita directa del Presidente de la Nación: DIEZ MIL (10.000) unidades retributivas.

-Secretarios y demás autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional incluidos en la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional a las que se les hubiese otorgado rango y jerarquía de Secretario: CINCO MIL (5.000) unidades retributivas.

-Subsecretarios y demás autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional incluidos en la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional a las que se les hubiese otorgado rango y jerarquía de Subsecretario: TRES MIL (3.000) unidades retributivas.

B: Por otra parte, al titular de cada Ministerio, de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN consignadas en el artículo 2º de la presente decisión administrativa y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se le adicionará la siguiente cantidad de unidades retributivas conforme la dotación de personal con

la que cuente, a cuyo efecto se computará el personal que revista en la planta permanente, en la planta transitoria, el personal que revista como contratado en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley N° 25.164 y del personal de gabinete que le corresponda en los términos del apartado “A” del presente:

- Rango I: Entre 200 y 600 agentes: CUARENTA MIL (40.000) unidades retributivas.
- Rango II: Entre 601 y 1000 agentes: NOVENTA MIL (90.000) unidades retributivas.
- Rango III: Entre 1001 y 3000 agentes: CIEN MIL (100.000) unidades retributivas.
- Rango IV: Más de 3001 agentes: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (145.000) unidades retributivas.

Anualmente junto con la distribución del Presupuesto General para la Administración Nacional se adecuarán los totales a asignar en concepto de unidades retributivas que se aprueba por el presente.